



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

Papamelo

**RESOLUCION N°0229-2023-A/MPCH**

Chíncha Alta, 11 de abril del 2023.

**VISTO:** El Expediente N°18747-2022, seguido por don **CESAR QUISPE MARQUEZ** y doña **ELIZABETH LEVANO VILLEGAS**, sobre Separación Convencional al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N°29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley". Asimismo, en el **Artículo 13° Divorcio Ulterior** señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes".

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chíncha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y por Resolución Directoral N° 199-2018-JUS del 26 de setiembre de 2018 a Dirección General de justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la renovación de la acreditación con el registro antes citado.

Que, en Audiencia Única sobre Separación Convencional, llevado a cabo en la ciudad de Chíncha el 04 de abril del 2023, siendo las 09:00 a.m., ante el Despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chíncha, con la presencia de la Abogada





Eneida Gisela Herencia Bernaola con Registro CAI N°2055 y, en cumplimiento a la Resolución Directoral N°199-2018-JUS/ del 26 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la renovación de la acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Chíncha registrada con el N°059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello, y por mandato del Titular de la Entidad, contenido en la Resolución N°0166-2023-A/MPCH, de fecha 16 de marzo del 2023, conforme a lo ordenado en el Expediente N°18747-2022, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, seguido por **don CESAR QUISPE MARQUEZ y Doña ELIZABETH LEVANO VILLEGAS**, comparecen los demandantes, quienes se identifican con sus Documentos de Identidad N°40656152 y N°43645273, respectivamente, acto procesal que se lleva adelante del modo que sigue: **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que, de la revisión de los documentos que obran en los actuados, es de advertirse que los comparecientes mediante escrito de fojas dos del expediente N°18747-2022, solicitan se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial celebrado el día **22 de enero del 2011 ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, y departamento de Ica**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29227 y el D.S N° 009-2008-JUS luego de emitirse el Informe Legal N°598-2023-GAJ/MPCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de marzo del 2023, sobre cumplimiento de los requisitos de admisibilidad no encontrándose incurso en las causales de improcedencia, con el mérito de sus declaraciones juradas debidamente suscrita por los recurrentes, bajo su entera responsabilidad, verificándose además, que no existen nulidades que invaliden la relación procesal; por lo que siendo así, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N°29227 y el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS, los comparecientes por **don CESAR QUISPE MARQUEZ y doña ELIZABETH LEVANO VILLEGAS** vienen en **RATIFICARSE** en todos los extremos de su petitorio, por lo que **RESUELVE DECLARAR SANEADO** el presente procedimiento por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes **ETAPA DE CONCILIACION**: En este estado se propone a los comparecientes se reconcilien manteniendo la unión legal que ahora se pretende disolver; sin embargo, los compareciente se **RATIFICAN** en su voluntad de proseguir con el trámite sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual se dispone proseguir con el desarrollo de la audiencia; **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DE LOS RECURRENTES**: Revisado el expediente se procedió a fijar como único punto controvertido la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y con arreglo al petitorio y documentos presentados, contenido en su escrito de fojas dos del expediente N°18747-2022 y conforme al acta de matrimonio celebrado el 22 de enero del 2011 ante la **Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chíncha, departamento de Ica**, debidamente certificada por Sandy Pamela Castillo Moreno, de fecha 05 de diciembre del 2022, la misma que se adjunta; **ANALISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS**: Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N°009-2008-JUS se presume que toda la declaración jurada efectuada por los cónyuges responde a la verdad por los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por ley. Que, se tiene que, conforme a la Declaración Jurada suscrita por ambos recurrentes, declaran que su último domicilio conyugal fue en **Av. La Victoria N°205**, comprensión del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, región de Ica; Que, conforme aparece de la declaración jurada que corre a fojas 06; asimismo, declaran bajo juramento carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio conforme aparece de la declaración jurada que obra a fojas 07; Que se tiene la Declaración Jurada de tener hijos menores de edad producto de su matrimonio, **DANUSKA ANDREA QUISPE LEVANO**; habiéndose regulado el Régimen de visitas, Tenencia y Alimentos a través del Acta N°99 del Expediente N°162-2022 ante la DEMUNA, Audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre del 2022 ante **FRANCISCO ADOLFO LAMAS HERNANDEZ**, identificado con DNI 46027513, en calidad de conciliador con Registro 22892, acta debidamente suscrita por las partes don **CESAR QUISPE MARQUEZ y Doña ELIZABETH LEVANO VILLEGAS**, conforme a la copia certificada de dicha Acta que se adjunta en los actuados. Que tiene la Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con Discapacidad o incapacidad producto de su Matrimonio, que obra a fojas 08. En cuanto a los alimentos que pudieran corresponderles a cada conyugue, ambos no formulan reclamo alguno sobre esta materia manifestando que cada uno solventara sus necesidades con sus propios ingresos. Que, no habiendo otro documento pendiente de





actuación en la presente audiencia, se les hace saber a los solicitantes que, dentro del plazo de dos meses, conforme al artículo 3° del D.S. N°009-2008-JUS, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, con lo que se diera término a la presente diligencia, conforme a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, procediendo a firmar en señal de conformidad.

Que, por Informe Legal N°928-2023-GAJ/MPCH de fecha 04 de abril del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa que teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución N°166-2023-A/MPCH de fecha 16 de marzo del 2023, en la fecha, 04 de abril del 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única con presencia de las partes, las cuales ratificaron su decisión adoptada y consecuentemente la continuación del procedimiento, habiéndose suscrito el Acta respectiva con los intervinientes, conforme a ley; y estando a lo normado en el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS; opina, que se proceda a declarar la **Separación Convencional**, conforme a la documentación indicada y conforme al Reglamento del Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N°29227, notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR** la Separación Convencional de los cónyuges **don CESAR QUISPE MARQUEZ** y **doña ELIZABETH LEVANO VILLEGAS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

**Artículo Segundo.** - **CONSIDERAR** el plazo establecido en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el procedimiento, en Av. La Victoria N°205, distrito de Chíncha Alta, provincia y departamento de Lima, a la recurrente en AA.HH. Vista Alegre Mz. E Lote 7, distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. César A. Carranza Falla  
ALCALDE

c.c.  
Interesados.  
Alcaldía  
Gerencia de Asesoría Jurídica.  
Gerencia Municipal.  
Archivo.  
J.M.Y.C./m.b.y.